

Boletín  *Oficial*
de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de la estación de Garray á Calahorra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 10.110 pesetas 22 céntimos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de la estación de Garray á Calahorra, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 12.660 pesetas 35 céntimos:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 14.940 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha,.....deúltimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

GOBIERNO CIVIL.

Subasta de Correos

CIRCULAR

Según lo dispuesto por la Dirección general de Correos en Real orden fecha 18 de los corrientes, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo, en carruaje, entre las oficinas del ramo de Soria y la de Calahorra, como igualmente desde el empalme de la carretera que une dichos puntos y la oficina del ramo de Munilla, bajo

el tipo de 9.624 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Logroño 27 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y Munilla por la hijuela, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Soria y Logroño y Alcaldes de Enciso y Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Diciembre próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de nueve mil seiscientas veinticuatro pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal de postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de novecientas sesenta y tres pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Soria y Logroño y en las Administraciones de Correos de Soria y Logroño, Enciso y Calahorra durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—
El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición

Don F. T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y Munilla por la hijuela y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

CONDICIONES bajo las que se contratará la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y la oficina de Munilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra y por la de la hijuela á la oficina de Munilla, desde el empalme de la carretera en otro carruaje que enlace con dicha conducción todos los objetos que se enumeran en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad, á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo, y recojerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor ó igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivo la primera.

3.ª La distancia de 98 kilómetros 500 metros comprendida entre Soria y Calahorra, será recorrida en 10 horas 30 minutos, y la de 3 kilómetros entre el empalme y Munilla en una hora, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobada por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

4.ª Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado. En los meses de Noviembre á Marzo ambos inclusive, no podrá obligarse al contratista á transitar el correo por el puerto de Oncala desde las 8 de la noche á las 3 de la madrugada.

5.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando si fuese necesario el auxilio de las autorilades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupan los viajeros y equipajes, si los llevara. Así mismo tendrá obligación de conducir gratuitamente en asientos de primera al Administrador principal de Correos dentro de su provincia cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción por asuntos del servicio, y á los empleados en comisión de visita de orden de la Dirección general, entendiéndose que esta obligación se limita á un solo asiento.

6.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de 18 años y sepan leer y escribir.

7.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

8.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Logroño.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, no siendo obstáculo para que principie, la circunstancia de no estar todavía otorgada la escritura de obligación.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando esta inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio, cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondien-

tes, desde el día que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le de aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; ésta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del plazo de 30 días á contar desde que se notificó aquella, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En el cuerpo de la escritura deberá constar necesariamente la Real orden sacando á licitación el servicio, un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición del rematante, la respectiva Real orden de adjudicación y la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, ascenderá á la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo máximo fijado para la licitación, y no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios

oficiales de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETINES*, cuyos justificantes de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la transferencia á favor del mismo por parte del cedente del que éste tenía al efecto constituido y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura deberán presentarse en la Administración principal correspondiente en el plazo de 30 días á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si nó llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato, pero si los herederos, sus curadores, ó la viuda en representación de aquellos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechár su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

19. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

Formalidades de orden y detalle para la celebración de la subasta del servicio á que se refiere el pliego anterior.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y Munilla por la hijuela, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se insertan:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIA-*

LES de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Enciso y Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día treinta de Diciembre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª No podrán ser contratistas: 1.º Los menores de edad. 2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 3.º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales y no hubiesen obtenido rehabilitación. 4.º Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral. 5.º Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. 6.º Los que estuviesen apremiados como deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes. 7.º Los que hayan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

3.ª El tipo máximo para el remate será el de nueve mil seiscientos veinticuatro pesetas anuales.

4.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda y Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de novecientas sesenta y tres pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por el licitador en el sobre, expresándose en aquel por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se acompañará al descubierto la cédula personal corriente, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento notarial que lo acredite.

6.ª Los pliegos con las proposicio-

nes han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar, ni presentar dos ó más un mismo licitador. El Presidente de la subasta numerará los pliegos por el orden en que fueron presentados.

7.ª Abiertos los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate, trascurrida la cual sin haber puja se adjudicará el remate al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente, ántes de espirar la media hora de término fijada.

9.ª Cualesquiera que sean las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y resultado de la subasta, que la siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó nó definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—
El Director general, Los Arcos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Octubre.

1.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de los trabajos realizados en la galería de aguas potables en el pueblo de Alberite, ejecutados por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Octubre de 1890, que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts
Por una reja con su hembra de hierro.	3	50
Por 9 libras de plomo.	2	15
Por 2 sacos de cal hidráulica.	7	»

Por 3 jornales á Silverio Blanco,
á 1'75 pesetas. 5 25

TOTAL 18 "

Importa esta nota la cantidad
de dieciocho pesetas.

Nota de los gastos originados duran-
te la presente semana en las obra
de los trabajos realizados en el
vivero de esta ciudad.

Pesetas Cént.

Por 6 jornales á Severiano Gui-
llén, á 1'75 pesetas. 10 50

Por íd. á Manuel Angulo, á íd. 10 50

Por 4 íd. á Cándido González,
á íd. 7 "

TOTAL 28 "

Importa esta nota la cantidad
veintiocho pesetas.

Nota de los gastos originados du-
rante la presente semana en las
obras realizadas en la caseta de
consumos construída en el ca-
mino del convento de Carme-
litas.

Pesetas Cént.

Por 125 ladrillos. 6 87

Por 40 cunachos de mortero. 10 "

TOTAL 16 87

Importa esta nota la cantidad de
dieciséis pesetas ochenta y siete
céntimos.

Logroño 10 de Octubre de
1890.—El Contador, P. I., Fran-
cisco Martínez.—V.º B.º, El Al-
calde, José Rodríguez Paterna.

Sección Judicial.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez
de instrucción de Logroño y su
partido,

Hago saber: Que en sumario que
instruyo sobre muerte violenta de
una mujer que es de unos veinti-
cuatro años, estatura baja, color
moreno, nariz pequeña, de pecho
muy abultado, pelo negro, con una
trenza en cinco cabos y un trozo
de palillo de cristal con un extre-
mo blanco, peinada atrás, con una
pequeña cicatriz en el brazo dere-
cho que indica haber sido sangrada
en alguna enfermedad, vestida con
uno de percal, delantal azul raya-
do, pañuelo de merino de colores,
zapatos, y á cuyo lado se halló un
lío de ropa de uso de mujer que
contenía una camisa gruesa, una
chaqueta de merino negro con una
de las mangas sueltas, y en los
bolsillos del delantal dos cabos de
vela de esperma, un pequeño trozo
de pan y un carrete con hilo negro,
inmediato á la vía ferrea sobre el
pueblo de Agoncillo la mañana del
veinticuatro del actual, tengo acor-

dado la identificación de expresado
 cadáver, en cuyos extremos de las
 manos se notan señales propias de
 haber sido criada de servicio; que
 se publique en el BOLETIN OFICIAL
 de esta provincia, los de Navarra
 y Soria, y excitar como excito des-
 de luego á todas las autoridades y
 particulares, para que si en cual-
 quiera de los pueblos de indicadas
 provincias se nota la falta de algu-
 na mujer se sirvan participarlo á
 este Juzgado, en donde se les oirá
 á cualquiera hora que se presenten,
 á cuyo fin y para la mejor compro-
 bación estarán, además de las rop-
 as y otros vestigios, la fotografía
 de dicho cadáver.

Asi mismo he acordado ordenar
 que por todos los medios se procu-
 re averiguar quiénes sean el autor
 ó autores de indicado crimen y que
 se ponga en conocimiento de este
 Juzgado cualquiera dato que pueda
 contribuir al mejor éxito del su-
 mario.

Dado en Logroño á veinticinco
 de Noviembre de mil ochocientos
 noventa.—Gabriel Martín.—Por
 su mandado, Pablo Apellániz.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez
 de primera instancia de Logroño
 y su partido,

Hago saber: Que á las once de
 la mañana del diecisiete de Diciem-
 bre próximo y en la sala de audien-
 cias, bajo las prevenciones que se
 consignarán, tendrá lugar la venta
 en pública subasta de los inmue-
 bles que se describen, para con su
 importe atender al pago de canti-
 dades reclamadas en juicio ejecu-
 tivo que pende á nombre de don
 Pedro Aragón contra don Miguel
 Arnáez y su hija doña Escolástica
 Arnáez, todos de esta vecindad.

Pesetas.

1.º Una casa y corral en Ceni-
 cero, calle del Oriente, número
 dieciocho: linda O., calle; P., es-
uelas públicas; N., Nicolás Em-
peranza, y M., calle. Tasada en 4760

2.º Una viña en el término de
 los Quince, de la misma jurisdic-
 ción, de sesenta y dos áreas y
 ochenta y ocho centiáreas: linda
 O., pasada; P., Francisco Rubio;
 N., camino, y M., senda. Tasada
 en 150

3.º Una heredad en la Bultro-
 na, de dos fanegas: linda O., sen-
 da; P., lleco; N., Mónica Sáenz, y
 M., María Francisca Artacho. Ta-
 sada en 200

4.º Otra en los Campillos, de
 dos fanegas y dos celemines: linda
 O., Antonio Chavarre; P., erio;
 N., Agapito Ubago, y M., senda.
 Tasada en 160

5.º Otra en Valdemontan, de
 dos fanegas: linda O., lleco; P.,
 senda; N., el Marqués, y M., Ca-
rolina Azcárraga. Tasada en 300

6.º Una viña en los Olmos, de
 cinco fanegas y cuatro celemines:

linda O., Gregoria Haro; P., José
 Lacorzana; N., ribazo, y M., ca-
mino. Tasada en 1080

7.º Otra en Valdesalomón, de
 seis fanegas y media: linda O., Isi-
doro Sáenz; P., Andrés Caballero;
 N., pasada, y M., ribazo. Tasada
 en 325

8.º Y una heredad en término
 de Igate, de dos fanegas: linda O.,
 D. Juan Bautista Artacho; P.,
 Narciso Mendoza; N., ribazo, y
 M., camino. Tasada en 50

Prevenciones:

1.ª No se admitirá postura que
 no cubra las dos terceras partes de
 la tasación.

2.ª Para tomar parte en la su-
 basta se consignará previamente el
 diez por ciento, con presentación
 de cédula personal.

3.ª Consta en autos certifica-
 ción expedida por el Registrador
 de la propiedad de hallarse inser-
 tas las fincas á favor de D. Miguel
 Arnáez, que se pondrá de mani-
 fiesto para su examen, no pudiendo
 exigir los licitadores otro título que
 el indicado, con el cual deberán
 conformarse.

4.ª Si alguna de las fincas
 anunciadas, toda vez que en la di-
 ligencia de embargo aparecen mas,
 no se hallare inscrita por carecer
 de título, se subsanará tal defecto
 por los medios que establece la ley.

5.ª Los gastos que causen el
 otorgamiento de escrituras serán
 de la exclusiva cuenta de los com-
 pradores.

6.ª El acto se verificará en el
 modo y forma que determina la ley.
 Y se anuncia al público para co-
 nocimiento de los que deseen inte-
 resarse en la subasta.

Dado en Logroño á veinticinco
 de Noviembre de mil ochocientos
 noventa.—Gabriel Martín.—Por
 su mandado, Pablo Apellániz.

D. Gregorio Rico é Ibisate, Escri-
 bano de actuaciones del Juzgado
 de primera instancia y de ins-
 trucción de esta villa de Cervera
 del río Alhama y su partido,

Doy fe: Que en el expediente que
 más adelante se hará mérito, se ha
 dictado sentencia cuya cabeza y
 parte dispositiva son del tenor si-
 guiente:

“En la villa de Cervera del río
 Alhama, á diecisiete de Noviembre
 de mil ochocientos noventa, el se-
 ñor D. Fermín Garbayo y Moreno,
 Juez de primera instancia y de ins-
 trucción de la misma y su partido,
 vistos los presentes autos seguidos
 por D.ª Paula Díaz Antoñana, viu-
 da, vecina de esta villa, represen-
 tada por el Procurador D. Félix
 Arturo Moreno y Madurga bajo la
 dirección del Licdo. D. Valentín
 Martínez y Martínez, y de la otra

parte D. Manuel Ramos Pérez y
 Escudero y por la rebeldía de éste
 los estrados del Tribunal, habiendo
 intervenido en este expediente el
 representante de la Hacienda, so-
 bre que á la primera se la declare
 pobre en sentido legal para litigar
 contra el Ramos Pérez;

“Fallo: Que debo declarar y
 declaro pobre para litigar á doña
 Paula Díaz Antoñana á los efectos
 que se solicitan, á quien se defen-
 derá y ayudará como tal, gozando
 de los beneficios que á los de su
 clase otorga el artículo catorce de
 la referida ley de Enjuiciamiento
 civil, entendiéndose por ahora y
 sin perjuicio de lo prevenido para
 en su caso y tiempo en los artícu-
 los treinta y tres, treinta y cinco,
 treinta y siete y treinta y nueve de
 la misma. Así por esta mi senten-
 cia, cuyo encabezamiento y parte
 dispositiva se publicará en el BO-
 LETIN OFICIAL de esta provincia, de-
 finitivamente juzgando lo pronun-
 cio, mando y firmo.—Fermín Gar-
 bayo.

“Publicación. Leída y publicada
 fué la anterior sentencia por el se-
 ñor D. Fermín Garbayo y Moreno,
 Juez de primera instancia de esta
 villa y su partido, estando cele-
 brando audiencia pública en el día
 de su fecha, de que doy fe.—Ante
 mí, Santiago Milla.”

Lo relacionado es cierto y lo
 compulsado es en un todo confor-
 me y á la letra con el expediente
 original á que me refiero. Y para
 su remisión al Ilmo. Sr. Goberna-
 dor civil de esta provincia y á fin
 que se inserte en el BOLETIN OFI-
 CIAL, produzco el presente que fir-
 mo en Cervera del río Alhama á
 veintitrés de Noviembre de mil
 ochocientos noventa.—Gregorio
 Rico.

Anuncios particulares.

El Real decreto de adaptación de
 la ley Electoral vigente á las elec-
 ciones de Diputados provinciales y
 de Concejales, impreso y que forma
 un folleto en 4.º de 28 páginas, se
 vende en la Secretaría de la Dipu-
 tación al precio de una peseta ejem-
 plar.

En dicha Secretaría se venden
 también listas definitivas de electo-
 res de todas las Secciones de la pro-
 vincia, á razón de cincuenta cénti-
 mos de peseta cada pliego.